



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta la respuesta suministrada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, informando que el demandado no figura en la base de datos de esa entidad.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de realizar la notificación al demandado, conforme el artículo 291 y siguientes del Código general del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales se dispone tener en cuenta la publicación del edicto emplazatorio del causante FERNANDO JARAMILLO RÍOS y las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio y así mismo, que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la señora VIVIANA JARAMILLO NARVÁEZ, aportó copia del registro civil de nacimiento 0013699115, mediante el cual se acredita la condición de heredera del causante FERNANDO JARAMILLO RÍOS, en la condición de hija, se le reconoce como tal.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso sucesorio, se fija la hora de las (8:30) de la mañana el día 21 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, a la cual pueden concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil, inventario que será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que se indiquen los valores que se asignen a los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)**

PROCESO: SUCESIÓN No. 950013184001-2022-00218-00
DEMANDANTE: GRISELDA GARZÓN TORRES.
CAUSANTE: FERNANDO JARAMILLO RÍOS.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone que las partes asignen de común acuerdo el Partidor que deberá efectuar la liquidación de la sociedad patrimonial, advirtiéndoles que, de no hacerse de común acuerdo, se efectuará dicha designación de la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme lo prevenido en el artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que la parte demandada dio respuesta en forma extemporánea a la demanda, toda vez que fue notificada de manera personal el día veintidós (22) de agosto de 2023, por lo que el término de los diez (10) días con que contaba para dar respuesta a la demanda venció el cinco (5) de septiembre del mismo año, teniéndose que la contestación a la misma fue remitida vía correo electrónico el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, conforme obra en el expediente a folio 009, por lo que la respuesta se dio por fuera de término.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza que realiza el demandado, no reúne las condiciones exigidas en el artículo 152 del Código General del Proceso, que se encarga de establecer la oportunidad, competencia y requisitos del amparo, por lo que al no ser presentada la contestación a la de demanda en oportunidad, no se la ampara por pobre.

Se reconoce personería al profesional JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, como apoderado del demandado en los términos y efectos del poder conferido

En firme este auto enlístese el proceso al Despacho para disponer seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ.

JUEZ (E).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00063-00

DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA GALEANO BOTERO

DEMANDADO: JORGE ELIECER VARGAS MUÑOZ

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que la parte demandada dio respuesta en forma extemporánea a la demanda, toda vez que fue notificada de manera personal el día veintidós (22) de agosto de 2023, por lo que el término de los veinte (20) días con que contaba para dar respuesta a la demanda venció el diecinueve (19) de septiembre del mismo año, teniéndose que la contestación a la misma fue remitida vía correo electrónico el día veintiséis (26) de septiembre de 2023, conforme obra en el expediente a folio 010, por lo que la respuesta se dio por fuera de término.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza que realiza el demandado, no reúne las condiciones exigidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que no se la amparará por pobre.

Se reconoce personería al profesional JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, como apoderado del demandado en los términos y efectos del poder conferido

En firme este auto ingrésese el proceso al Despacho para disponer el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).**

PROCESODIVORCIO No. 950013184001-2023-00064-00
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA GALEANO BOTERO
DEMANDADO: JORGE ELIECER VARGAS MUÑOZ



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, conforme con lo prevenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual tendrá lugar el día cinco (5) de diciembre del año en curso, a la hora de las 2:30 de la tarde.

Decrétese como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante: Tener como tales, las documentales aportadas en la demanda.

Oír en interrogatorio de parte a la señora ELIBETH CASTRO ROA.

Oficiosamente: Se dispone oír en declaración a las partes del presente asunto lo cuál se hará en la audiencia antes programada.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que, si alguna de las partes o sus apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado de manera personal, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Una vez ejecutoriado este auto, enlítese el proceso al Despacho para disponer seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en auto proferido el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se admitió la demanda se incurrió en error al reconocer personería al abogado ALFONSO MARTÍNEZ AGUILERA. Para todos los efectos legales correspondientes se dispone tener en cuenta que, se le reconoce personería al profesional en derecho JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)**